

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

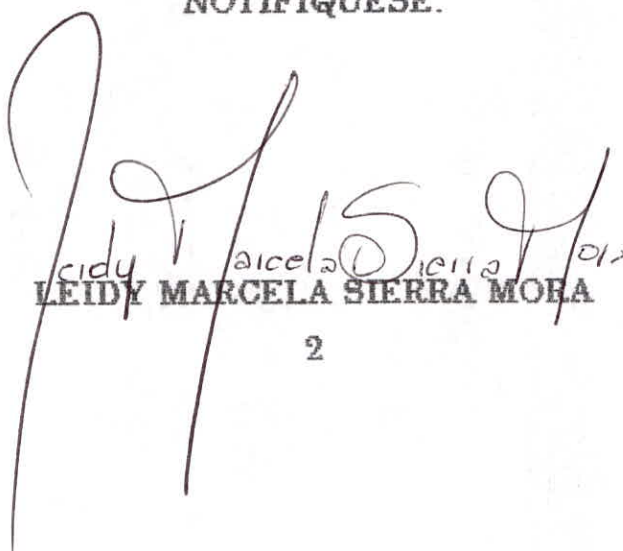
Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO (No. 2020-00025-00)
DEMANDANTE: TRANSCOLVOLCOS S. A. S.
DEMANDADOS: CARBONES GUACHETÁ IMG EU

El oficio que antecede, procedente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se agrega al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La juez (e),


LEIDY MARCELA SIERRA MOJA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00025-00)
DEMANDANTE:	TRANSCOLVOLCOS S. A. S.
DEMANDADOS:	CARBONES GUACHETÁ IMG EU

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante con el que allega certificación sobre la entrega del correo electrónico de notificación de la entidad ejecutada, practicada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por cuanto se advierte que el enteramiento de la ejecutada se practicó en debida forma y que el término que la ley le concede para pagar y excepcionar, transcurrió, sin que se realizara manifestación alguna, deviene procedente emitir decisión de seguir adelante la ejecución, acorde con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

Demanda. Mediante libelo genitor y a través de apoderado judicial, la entidad TRANSCOLVOLCOS S. A. S., deprecó se librara orden de pago a su favor y en contra de la empresa CARBONES GUACHETÁ IMG EU, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 2'851.002, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 27731.

1.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. \$ 13'967.217, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 27743.

2.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. \$ 8'691.012, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 27753.

3.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4. \$ 4'838.625, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 27802.

4.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

5. \$ 2'823.232, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 27822.

5.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

6. \$ 5'648.148, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 27845.

6.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

7. \$ 11'473.011, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 27912.

7.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

8. \$ 16'734.910, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 27981.

8.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

9. \$ 2'820.708, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 27989.

9.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

10. \$ 22'207.185, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 27996.

10.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

11. \$ 2'887.186, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28049.

11.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

12. \$ 2'898.968, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28073.

12.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

13. \$ 14'406.480, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28078.

13.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

14. \$ 8'660.718, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28142.

14.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

15. \$ 2'845.953, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28189.

15.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

16. \$ 2'846.794, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28195.

16.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

17. \$ 11'652.250, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28220.

17.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

18. \$ 5'465.542, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28288.

18.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

19. \$ 8'711.208, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28298.

19.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

20. \$ 2'884.662, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28366.

20.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

21. \$ 2'967.129, por concepto de capital incorporado en la factura de transporte número AB 28421.

21.1. Suma correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

22. Por las costas del proceso y agencias en derecho.

Admisión y litis contestatio. En providencia calendada el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso librar mandamiento ejecutivo a favor de la entidad ejecutante y en contra de la demandada, por las sumas de dinero peticionadas, ajustando los intereses de mora a las tasas certificadas en forma mensual, bimensual o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La notificación de la ejecutada CARBONES GUACHETÁ IMG EU, se surtió en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 15 del mes de enero del año 2021, en consideración a que el correo respectivo fue entregado el día 13 del mismo mes y año.

El término que la ley le confiere para pagar y excepcionar, transcurrió sin que se realizara manifestación alguna.

CONSIDERACIONES:

Corresponde en este acápite, determinar sobre la viabilidad de proseguir el curso de la ejecución, conforme a los parámetros legales fijados para tal eventualidad y según el aspecto fáctico cuya demostración se ha patentizado. Veamos:

Del imperioso examen de los presupuestos de rango procesal, podemos concluir sobre la procedencia de emitir la decisión respectiva. En efecto, la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, no existiendo duda sobre la competencia de este despacho judicial de acuerdo a los factores que la integran.

De otro lado, la capacidad para ser parte como la procesal se patentizan sin discusión tanto por activa como por pasiva.

En lo que concierne a la *legitimatio ad causam*, tampoco cabe reparo, dada la facultad con la que comparece la demandante, frente a la demandada, entidad que se halla legalmente compelida a responder a las pretensiones de la ejecutante.

La actuación procesal se surtió bajo los parámetros pertinentes, sin que se vislumbre la existencia de circunstancia alguna capaz de restar validez a la actuación surtida.

Adentrándonos de lleno en el estudio de la situación puesta a consideración de este despacho, debemos exponer que respecto de los requisitos de índole formal y sustancial de los documentos aportados como título ejecutivo (facturas de transporte), se pronunció la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en decisión emitida el 15 de septiembre de 2020, razón por la que se emitió la respectiva orden de apremio.

Por lo antedicho, se colige sobre la necesidad de emitir decisión que disponga la prosecución de la ejecución, teniendo en cuenta que la pasiva de la *litis* no formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones demandatorias, acorde con lo estatuido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, los documentos aportados por la entidad demandante.

Segundo: TENER por surtida la notificación de la ejecutada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 15 de enero de 2021.

Tercero: SEGUIR adelante la ejecución propuesta por TRANSCOLVOLCOS S. A. S. **contra** CARBONES GUACHETÁ IMG EU, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

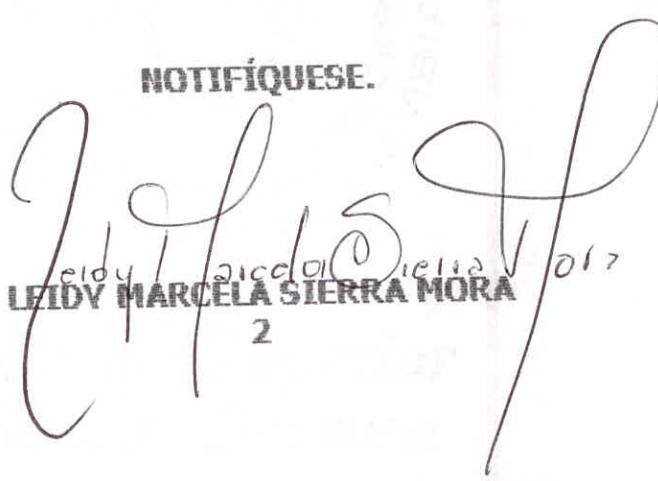
Cuarto: ORDENAR el avalúo de los bienes cautelados y los que se llegaren a cautelar, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la demandante.

Quinto: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Sexto: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense. Inclúyase en la respectiva liquidación la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

La juez (e),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA
2